Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-1220-SOT-556

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1220-SOT-556, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia ante este organismo descentralizado, vía telefónica misma que fue ratificada vía fax el día 20 del mismo mes y año, mediante la cual denunció "(...) que en el predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia Sifón, Delegación Iztapalapa, se está llevando a cabo la disposición inadecuada de residuos de la construcción, así como de residuos sólidos urbanos, ocasionando el desprendimiento de polvos y malos olores (...) la invasión a la vía pública que ocasionan los camiones de carga que se dedican a dicha actividad, al estacionarlos incluso en las entradas de las casa aledañas, aunado al elevado grado de contaminación por emisión de humos de (sic) estos camiones provocan, así como por la quema de residuos sólidos principalmente por las noches (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 1° de julio de 2011, admitió a trámite la denuncia respecto a emisión de partículas y olores, disposición inadecuada de residuos sólidos urbano y de manejo especial, así como la invasión y obstrucción a la vía pública radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1220-SOT-556; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 6 de julio de 2011.----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo citado en el párrafo previo, en fechas 8 de julio de 2011, 12 de agosto de 2011 y 24 de abril de 2012 , personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia Sifón, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de realizar la Visita para los Reconocimientos de los Hechos

Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas en las que se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de fecha 8 de julio de 2011: desde el espacio público se observa un predio de aproximadamente 16 metros de frente delimitado por una barda y en su fachada un zaguán en el que en su costado izquierdo ostenta el número 44, observando a través del zaguán la acumulación de arena y piedra, así como trozos de madera que a decir de la persona que atiende la diligencia son por la construcción que se está ejecutando al lado del predio de mérito, también se observan 2 camionetas tipo vagoneta estacionadas al fondo del predio.----------

Reconocimiento de fecha 12 de agosto de 2011: desde el espacio público se observa el predio marcado con el número 44, previa y debida identificación el propietario permite el acceso al interior del mismo, observando la acumulación de grava y piedra que a decir del propietario se está utilizando para la construcción que se está realizando su hija en el predio contiguo, asimismo, se observa unas ventanas recargadas en la barda, tubos y pedacería de madera que a decir del propietario es parte de la cimbra de la construcción referida, en la parte posterior del predio se observan estacionadas 2 camionetas de tipo vagoneta y 2 camionetas de tipo redilas, una de ellas con madera en la caja.---------

Reconocimiento de fecha 24 de abril de 2012: atendidos por una persona de sexo femenino, misma que se ostenta como hija del propietario y permite el acceso al inmueble marcado con el número 44, observando al interior del inmueble la ejecución de una obra nueva consistente en levantamiento de barda perimetral, muros divisorios y armado de castillos, en algunas partes de la obra se observa el aplanado de pisos, no se observa la acumulación de la madera que se encontraba en el lugar, ni los vehículos en desuso, así como tampoco residuos sólidos de ningún tipo.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3548-2011, de fecha 1° de julio de 2011, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Propietario, Encargado y/o Poseedor del predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia Sifón, Delegación Iztapalapa, la existencia de la denuncia que nos ocupa, a fin de que presentara la documentación respecto a las obligaciones que debe cumplir en materia de emisión de partículas y olores a la atmósfera, disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como evitar la invasión u obstrucción de la vía pública con motivo del almacenamiento de residuos sólidos.----------

En razón de lo anterior, en fecha 18 de julio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría escrito, a través del cual una persona que se ostentó como el propietario del inmueble relacionado con la presente denuncia, informó que en el inmueble ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia El Sifón, delegación Iztapalapa, no se lleva a cabo comercialización de materiales de construcción y/o residuos sólidos, por lo que no presenta la documentación solicitada.----------

Adicionalmente en fecha 2 de agosto de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría escrito a través del cual la persona que se ostentó como propietario del predio de mérito ratificó escrito de fecha 18 de julio

de 2011, anexando reporte fotográfico de los residuos sólidos que se encuentran al interior del predio ubicado en Calle procuradores número 44, Colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4884-2011, de fecha 22 de septiembre de 2011 esta Subprocuraduría hizo de conocimiento al propietario del predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa que la zonificación que le aplica al predio de mérito es HC 3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde no se encuentra clasificado en la tabla de uso de suelo el almacenamiento y/o depósito de residuos sólidos urbanos por lo que se deberá respetar la zonificación aplicable al lugar, dándole los usos permitidos por la misma, aunado a lo anterior, se deberá dar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos depositados en el predio consistentes en tubos, ventanas, láminas y pedacería de madera que se encuentran acumulados al interior del pedio en cuestión; mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 11 de octubre de 2011.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4885-2011, de fecha 22 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, notificado mediante correo electrónico el 8 de octubre de 2011.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de emisión de partículas y olores a la atmósfera, polvo, disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la invasión u obstrucción a la vía pública, con motivo del almacenamiento de residuos sólidos en el predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia El sifón, Delegación Iztapalapa.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59 y 101 del Reglamento de la Ley Órgánica citada; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio

de recolección o depositados en contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la citada Ley.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley en cita se entiende por residuos urbanos los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial.----------

Aunado a lo anterior, en el artículo 29 fracción II de la misma Ley se señala que los residuos de manejo especial son los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; asimismo, en el artículo 31 de la citada Ley se listan los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. Asimismo, el artículo 25 fracciones I y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, o a cielo abierto, residuos sólidos de cualquier especie.----------

Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 231 fracción III que los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, entre otros, que los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente.------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 8 de julio y 12 de agosto de 2011, así como 24 de abril de 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa, en un primer y segundo reconocimiento citado se observó la acumulación de arena, piedra, trozos de madera, grava, así como unas ventanas recargadas en la barda lateral del predio, sin embargo en el último

reconocimiento ya no se observó lo anteriormente descrito, se observó la ejecución de una obra nueva en el predio de mérito.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3548-2011, de fecha 1° de julio de 2011, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Propietario, Encargado y/o Poseedor del predio ubicado en Calle Procuradores s/n esquina con Calle Procuradores número 44, Colonia Sifón, Delegación Iztapalapa, la existencia de la denuncia que nos ocupa, a fin de que presentara la documentación respecto a las obligaciones que debe cumplir en materia de emisión de partículas y olores a la atmósfera, disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como evitar la invasión u obstrucción de la vía pública con motivo del almacenamiento de residuos sólidos.----------

En relación con lo anterior, a petición de esta Subprocuraduría el propietario retiro los residuos dispuestos al interior del inmueble en cita, como se constató en el reconocimiento de hechos de fecha 24 de abril del presente año.----------

De lo anterior, se desprende que en un primer reconocimiento se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos al interior del inmueble ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa; sin embargo a petición de esta Subprocuraduría el propietario realizó el retiro de los mismos, lo cual fue constatado durante el reconocimiento de hechos de fecha 24 de abril del presente año en el que ya no se observó residuos sólidos al interior del inmueble; en ese sentido no se desprende incumplimiento en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos, toda vez que el el propietario dio cumplimiento a los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal.----------

Emisión de particulas, olores y polvo a la atmósfera.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, los días 8 de julio y 12 de agosto de 2011 y 24 de abril de 2012, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia el Sifón, Delegacion Iztapalapa, no se observa la emisión de particulas, olores, ni polvo derivado de la disposicion inadecuada de residuos solidos.----------

Por lo anteriormente expresado no existen elementos para determinar incumplimiento en materia de emisión de particulas, olores y polvo a la atmósfera.----------

Obstrucción a la vía pública

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, los días 8 de julio y 12 de agosto de 2011, así como el 24 de abril de 2012, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que no se observó la obstrucción a la vía

pública derivado de las actividades de disposición inadecuada de residuos sólidos al interior del predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia el Sifón, Delegación Iztapalapa.----------

Por lo anteriormente expresado no existen elementos para determinar incumplimiento en materia de obstrucción a la vía pública.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. En el reconocimiento de hechos de fecha 8 de julio de 2011, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Procuradores número 44, Colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa se constató la disposición inadecuada al interior del inmueble; sin embargo, a petición de esta Subprocuraduría el propietario realizó el retiro de los mismos, lo cual fue constatado durante el reconocimiento de hechos de fecha 24 de abril del presente año, en el que ya no se observaron residuos sólidos al interior del inmueble; en ese sentido no se desprende incumplimiento en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos, toda vez que el propietario dio cumplimiento a los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federa.----------

2. De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la emisión de partículas, olores y polvo a la atmósfera; por lo que no existen elementos para determinar incumplimiento por lo anteriormente expresado; así como por la obstrucción a la vía pública.----------

3. De conformidad a lo señalado en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 73 de su Reglamento, se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Expediente: PAOT-2011-1220-SOT-556

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/JEGN/GBM